



CORNARE	
NÚMERO RADICADO	133-0007-2016
Sede o Regional	Regional Páramo
Tipo de documento	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha	2016-01-05
Hora	15:51:17.038
Folios	0

Auto No.

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA CUMPLIDO UN REQUERIMIENTO Y SE ORDENA UN ARCHIVO**

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PARAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas por la Ley 99 de 1993;**

**CONSIDERANDO**

Que a través del formato único de queja ambiental tuvo conocimiento la Corporación por parte del señor Wilmar Garzón identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.786.062 de las presuntas afectaciones que se venían causando en la vereda el guaico por la contaminación de la fuente de la cual se abastece el acueducto multiveredal el Guaico.

Que a través del Auto No. 133-0356 del 4 de septiembre del 21015, se procedió a requerir a La Asociación De Usuarios Del Acueducto Multiveredal El Guaico Asagua E.S.P., identificada con N.I.T. 811038953-0; representada legalmente por el señor Jesus Arsenio Carmona Montoya; identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.510.807, para que tramitaran la concesión de agua, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.

Que se realizó una visita de control y seguimiento a la queja en la que se generó el informe técnico No. 133.0501 del 2 de diciembre del 2014, donde se evidencia la cesación de las afectaciones, faltando por cumplir por parte de la asociación el trámite de concesión de agua que ordena el Decreto 1076 de 2015, fundamento de la MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA DE AMONESTACIÓN ESCRITA a través de la Resolución No. 133.0234 del 17 de diciembre del 2014.

Que verificada la base de datos de tramites ambientales de la regional paramo al 24 del mes de julio del año 2015, se pudo evidenciar que La Asociación De Usuarios Del Acueducto Multiveredal El Guaico Asagua E.S.P., identificada con N.I.T. 811038953-0; representada legalmente por el señor Jesus Arsenio Carmona Montoya; identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.510.807, ha tramitado la concesión de agua, bajo el expedientes No. 05002.02.20809.

**FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi](http://www.cornare.gov.co/sqi) /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:  
Jul-12-12

F-GJ-11/V-04

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare  
Carrera 59 Nº 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia

Regionales: Páramo: 849 15 69 - 849 15 35, Valles de San Mateo: 844 01 24  
CITEs: Aeropuerto José María Córdova

común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que cualquier inconveniente que se presente dentro de este trámite deberá ser atendido por la unidad de control y seguimiento teniendo en cuenta los parámetros técnicos de la resolución No. 133 0078 del 26 de marzo del 2015.

Que con lo anterior se entiende cumplido el requerimiento de tramitar la concesión de aguas, y este despacho siendo competente considera procedente el archivo del asunto.

**Dispone,**

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR** cumplido el requerimiento hecho a La Asociación De Usuarios Del Acueducto Multiveredal El Guaico Asagua E.S.P., identificada con N.I.T. 811038953-0; representada legalmente por el señor Jesús Arsenio Carmona Montoya; identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.510.807, a través del auto No. No. 133-0356 del de septiembre del 2014.

**Parágrafo: ORDENAR** el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. 05002.03.19787 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR** el contenido del presente acto administrativo a a La Asociación De Usuarios Del Acueducto Multiveredal El Guaico Asagua E.S.P., identificada con N.I.T. 811038953-0; representada legalmente por el señor Jesús Arsenio Carmona Montoya; identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.510.807, y al señor Wilmar Alberto Garzón Arango identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.786.062, En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO TERCERO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTICULO CUARTO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NÉSTOR OROZCO SÁNCHEZ**  
Director Regional Paramo

Expediente: 05002.03.19787  
Proceso: Queja Ambiental  
Asunto: Archivo  
Abogado: Jonathan E.  
Fecha: 04-01-2016